



Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00512-00

I. Para los fines procesales pertinentes y atendiendo a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P, se incorpora y pone en conocimiento EL INFORME DEL ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, integrado por ENTREVISTA realizada con la interesada en el proceso DOLLY DE JESÚS PÉREZ BERMÚDEZ y la adulta en situación de discapacidad ANA TRINIDAD PÉREZ BERMÚDEZ, del cual se dará traslado en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

II. Por otra parte, cumplido el Traslado de la Valoración de Apoyos realizado a la Agente del Ministerio Público Delegada en lo Penal y Familia, así como a los interesados en el proceso, sin que se hubiera recibido ningún pronunciamiento, y sin que hubieran más pruebas que practicar en el proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; el Despacho DISPONE CITAR a las PARTES y al apoderado para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día LUNES (26) DE JUNIO DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m).

SEGUNDO: DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

I. DOCUMENTAL: Apreciar en su valor legal la **PRUEBA DOCUMENTAL** anexada al libelo genitor. Art. 173 C.G.P.; y que se contrae a: *i)* registro civil de nacimiento de ANA TRINIDAD PÉREZ BERMÚDEZ, que se encuentra Serial # 37286156, del Tomo 74 - Amalfi Antioquia, nacida el 30 de junio de 1954; *ii)*

Registro Civil de nacimiento de DOLLY DE JESÚS PÉREZ BERMÚDEZ, nacido el 08 de abril de 1968; que se encuentra Serial # 1380042; *iii*) certificado médico datado del 1° de febrero de 2009, en que refieren como diagnóstico de Esquizofrenia Paranoide; *iv*) historia clínica Hospital Mental de Antioquia, datado del 31 de agosto de 2005.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, a la demandante DOLLY DE JESÚS PÉREZ BERMÚDEZ, numeral 7° del artículo 372 del C.G del P.

III. TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio de los enunciados en la demanda, a elección de la parte demandante, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha *up supra*.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO:

I. Previo a la realización de la Audiencia, aportaran copias de las cédulas de ciudadanía de la persona en favor de quien se litiga y de la solicitante; así como de testigos que vayan a intervenir en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7e85953041dcbe741d15e10e40a3558b00c8dd503ee293f31a517cfbca47**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>